Francisco Federico Rayas

TESIS DE JURISPRUDENCIA

1893

Bina





TESIS

PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EL SALVADOR

POR

PRANCISCO REDERICO REVES

EN EL ACTO PÚBLICO PREVIO Á SU DOCTORAMIENTO.

A las q a. m. del dia 4 de octubre de 1893.



SAN SALVADOR.

. TIPOGRAFÍA LA LUZ, CALLE MORAZÁN, 31.



.

monnon

RECTOR,

Doctor Ramón Garcia González.

SECRETARIO,

Doctor Teodoro Araujo.

JUNTA DIRECTIVA.

DECANO,

Doctor Salvador Gallegos

PRIMER VOCAL,

Doctor Cayetano Cchoa.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor Francisco Martinez Suárez.

SUPLENTES:

SUB-DECANO,

Doctor Manuel Delgado.

PRIMER VOCAL,

Doctor Rafael Reyes.

SEGUNDO VOCAL,

Doctor Francisco Queñas.





a mis padres,

Señores don Esteban Reyes y Doña Nicolasa Campos.

Padres queridos: siento inmenso placer al dedicarcs el último acto de mi carrera literaria como un pequeño testimonio del profundo amor que os profeso.

a mi abuela

Doña Francisca Campos,

A mis tios

Coronel don Lorenzo y doña Luz Campos,
Gratitud eterna.

A mis hermanos,
Fraternidad.

A mis maestros; y en particular al ilustre Juris= consulto

Doctor José Triqueros,
Respeto y agradecimiento.

A las señares

Doctores Manuel Antonio Reyes, Jorge R. Laines, José I. Jule y Profesor don Nicolás Borjas,

Cariño imperecedero.

A mis amigos,
Amistad sincera.



El Poder Judicial debe ser electo directamente por el pueblo.

El pueblo que no interviene en la organización de su Gobierno no es libre. — CICERÓN.



SI la ley Universitaria no me obligara á disertar sobre algun punto de las materias que comprende el estudio de la Jurisprudencia, me abstendría de ello; pero ya que no me es posible, voy á decir dos palabras sobre la proposición que encabeza estas mal redactadas líneas, confiado en que, os serviréis disimular las faltas que contengan: pues además de que toda obra humana es imperfecta, aun salida de manos de hombres ilustres, con mayor razón cuando son de uno que apenas ha hojeado algunas páginas de las materias que comprende la noble y difícil carrera de la Jurisprudencia.

Cuestión bastante debatida por notables publicistas, en la que hay opiniones en favor y en contra, es la que yo, profano en la ciencia, trato de desarrollar.



Según los principios de derecho público ó Constitucional, generalmente admitidos, para que el Gobierno de una Nación sea Republicano, Democrático y Representativo, debe componerse de tres Poderes distintos é independientes que se denominan, Legislativo, Ejecutivo

y Judicial; y según los mismos principios, estos tres Poderes deben emanar directamente del pueblo. Y no debía ser de otra manera, puesto que la soberanía reside en la universalidad de los individuos que componen la Nación, por lo que se llama al pueblo el soberano; y siendo como es, el pueblo el soberano, muy natural es que los Poderes de que se compone una Nación sean electos directamente por él, como en efecto lo son el Legislativo y Ejecutivo. No hay, pues, razón para que el Poder Judicial, sea electo por el Legislativo, concediéndose así, á éste, poder mayor que á los otros, y limitando la soberanía del pueblo, lo que no es conforme con los principios del Derecho Público ni con la razón: al admitirlo tendríamos que convenir en que el Gobierno de una Nación se compondría solamente de los poderes Legislativo y Ejecutivo, quedando el Judicial como apéndice del Legislativo, lo que tampoco puede admitirse, porque el poder Judicial es igual á los otros, puesto que el derecho de administrar justicia corresponde al pueblo en virtud de su Soberanía, así como el de Legislar y Ejecutar, siendo así, como así es, no hay razón para que el poder Iudicial no sea electo directamente por el pueblo.



Se dirá que la Legislatura lo hace en virtud de delegación del pueblo, lo que tampoco es admisible por las razones antes expuestas, y porque entónces ya no sería verdadera Democracia, pues para que sea tal, es indispensable y necesario que los tres Poderes que componen el Gobierno emanen directamente de la misma fuente, la cual es, la voluntad popular; y no indirectamente, por ser esto más propio de las monarquías, pues esta institución hace residir la Soberanía en uno de los Poderes que la componen.

Las razones que dan los publicistas que no están de acuerdo con la elección directa, son:

Oue sería muy difícil poder formar el Poder Judicial, porque la mayoría del pueblo no conoce las personas que son aptas para el desempeño de las Magistraturas. Esto no presenta, á mi ver, ningún inconveniente, pues, como todos sabemos, en todos los países los ciudadanos están divididos en partidos, y cada úno de ellos tiene sus Jefes; y estos son personas que por lo menos poseen algunos conocimientos: ellos pues, serían los encargados, si así puede" decirse, de indicar á sus correligionarios las personas que reunan las condiciones necesarias para el desempeño de alguna magistratura, y así poder escoger entre ellos, los que crean más dignos de su confianza; puesto que lo mismo se observa en la elección de los otros Poderes: mas aún, que las cualidades que se requieren para el desempeño del Poder Judicial, son las mismas que para los otros Poderes, con solo agregar la de ser Abogado, cualidad que no es difícil ser conocida.

Se dice también que dejando la elección que se practique directamente, quedaría el Poder Judicial á merced de partidos de bandería; razón sin ninguna fuerza, pues lo mismo se podría decir respecto de la elección de los otros Poderes; y entonces tendríamos que convenir sin remedio, en que el mejor Gobierno es el Monárquico, pues sólo así, talvez, se podría evitar que alguno de los partidos influyese en el nombramiento de las personas que deben ejercer los poderes de un estado; por ser el Monarca el que los elige á su voluntad.



También en las Legislaturas puede alguno de los partidos hacer triunfar sus candidaturas; pero se dirá que los diputados por poseer conocimientos, escogerán mejor las personas para el desempeño de las Magistraturas, lo cual no es admisible, puesto que no es cierto, que los diputados sean los de más conocimientos y por consiguiente los que mejor puedan decidir sobre la elección de Magistrados; y aun suponiendo que así fuese, tendríamos que convenir forzosamente en que los Congresos de-

berían ser compuestos sólo por hombres de grandes conocimientos, quedando entonces la Soberanía limitada á los más inteligentes, cosa que viciaría más la institución Republicana; y por justificar una irregularidad, caemos en otra mayor: así es que de ningún modo se sale del paso.



En la Nación, pues, donde el Poder Judicial, el más importante de los Poderes, no sea electo directamente por el pueblo, el Gobierno no es Republicano, Democrático y Representativo, puesto que uno de sus Poderes no es electo de la manera que debe ser.

Por todo lo expuesto, mi humilde opinión es que la elección del Poder *Judicial* no debe hacerse por las *Legislaturas* como se acostumbra, sino directamente por el *pueblo*, y sólo entonces podremos decir que el Gobierno de un país, es Repúblicano, Democrático y Representativo.

Francisco Federico Reyes.

San Salvador, Setiembre 27 de 1893.

PROPOSICIONES.

- **Derecho Natural.**—¿ La justa defensa se extenderá hasta poder matar al agresor?
- Derecho Público.— El voto secreto es el que más garantiza la libertad del sufragio.
- **Derecho Diplomático.**—¿ Será propio de una República el nombramiento de embajadores?
- Derecho Internacional.—¿ Qué se requiere para que un puerto se considere bloqueado?
- Leyes Administrativas.—La independencia del Municipio exige que el Gobernador no deba asistir á sus sesiones.
- Economía Política.—¿ Cuáles son los elementos indispensables de la producción?
- Estadística.—¿ Cuál es el documento estadístico más antiguo?
- Código Civil.—¿ Será nulo el contrato de más de \$ 200 que no consta por escrito?
- Procedimientos Civiles.—¿ En qué casos procede la acumulación de autos?
- Instrucción Criminal.—¿ En qué casos procede el sobreseimiento?
- Código Penal.—¿En qué casos no producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes?
- Código de Comercio.—¿ En qué se fundan las prohibiciones legales para el ejercicio del Comercio?
- Código Militar.—¿ Cómo se practica el nombramiento de los individuos que deben componer los Consejos de Guerra?
- Medicina Legal.—¿ Es obligatorio el secreto médico?
- Derecho Administrativo.—¿ Será conveniente la centralización?
- Código de Minería.—¿ Se podrá catar tierras para buscar minas dentro de una población sin la autorización del S. P. E.?







